

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Samaná, Caldas, dieciocho (18) de marzo de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, le informo que, en escrito que precede, la Dra. Angelica María Aricapa Arias, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en coadyuvancia con el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, allegan documento, en la que solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y que sean levantadas las MEDIDAS CAUTELARES ordenadas. Sírvase proveer.*


ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020-00150-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUIS ÁNGEL FERNANDEZ CRUZ

En escrito allegado vía correo electrónico, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

*Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribe el artículo 461 del Código General del Proceso: “**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

Ahora bien, la petición de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION necesariamente trasmite que no restan pendientes o saldos a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor LUIS ÁNGEL FERNÁNDEZ CRUZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, por lo que se libraré el oficio correspondiente con destino a la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., comunicando el particular.

TERCERO: No se condena en costas a las partes.

CUARTO: Se autoriza el desglose del pagaré, a favor del demandado LUIS ÁNGEL FERNANDEZ CRUZ.

QUINTO: Con las constancias de rigor Archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

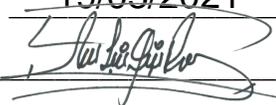


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 41

De la presente fecha. 19/03/2021

Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANÁ CALDAS

jo1prmpalsamana@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartosamana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 9 No. 5-48 Piso 2 Telefax 8658178

18 de marzo de 2021

Oficio No. 208

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia de Administración de Cartera y Cobro de Garantías Carrera 8 No. 15-43 Piso 10 /Tel: 3821400, extensión 9505.

Bogotá D.C.

Cobro.juridicoregcafetera@bancoagrario.gov.co

IDENTIFICACION DEL PROCESO:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2020-00150-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: LUIS ÁNGEL FERNANDEZ CRUZ

Por medio del presente le informo que, por auto de la fecha en el proceso de la referencia, se dispuso lo siguiente:

*“(...) ... **PRIMERO:** Declarar terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor LUIS ÁNGEL FERNÁNDEZ CRUZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. **SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas, por lo que se librará el oficio correspondiente con destino a la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., comunicando el particular” ... (...)”*

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad a costa de la parte interesada. Se informa que la medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 1165 del 17 de noviembre de 2020.

Atentamente,



ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ

Secretaria Juzgado Pco. Municipal.